



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DESA-SO
N° 81 -2023-GRA/GRS/GR

VISTO:

El expediente con registro 3214243 y documento N° 5343467, que contiene la solicitud presentada por la empresa **CENTRO MEDICO DIVINO NIÑO MOLLENDO S.A.C.**, con RUC 20456195912, ubicada en prolongación Mariscal C Mz. D Lt.1, Urb. Alto San Martín, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa, tiene como representante legal al **Sr. Gustavo Contreras Núñez**, identificado con DNI N° 30832209, quien solicita la Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional del establecimiento de Salud Policlínico Centro Medico Divino Niño Mollendo ubicado en prolongación Mariscal C Mz. D Lt.1, Urb. Alto San Martín, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa; visto el Informe N°005-2023-GRA/GRS/DESA-SO-LKHP, del Área de Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición y el artículo 100° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cuales quiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo;

Que, mediante Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, establece en materia de prevención de riesgos laborales, que los trabajadores tienen la obligación de someterse a exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico, esto en concordancia con el Decreto Supremo N°005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", que establece las categorías de los establecimientos de salud por niveles de atención consideradas por la norma técnica de salud, indicando que en el primer nivel de atención de la Categoría I-3 deben realizar actividades de Salud Ocupacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA que aprueba el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios", establece que los servicios de apoyo al Médico Ocupacional como Toxicología, Laboratorio, Radiología, Espirometría, Audiometría para la Vigilancia de la Salud de



los Trabajadores, deberán tener sus funciones acreditadas y aprobadas por la Autoridad de Salud de la jurisdicción, teniendo como requisitos mínimos personal capacitado en Salud Ocupacional, infraestructura mínima y material tecnológico, dependiendo la complejidad del proceso del trabajo y de la presencia de los factores de riesgo en el ambiente de trabajo y a las evaluaciones médico ocupacionales a aplicar en los trabajadores;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA modifica el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad" estableciendo en el numeral 6.6.1 del documento técnico en mención que la vigilancia de la salud de los trabajadores que incluye la realización de los exámenes médicos ocupacionales, atención, notificación y registro de los acontecimientos relacionados a la salud de los trabajadores es un acto médico que debe cumplir con determinadas condiciones;



Que, con fecha 05 de enero del 2023, la empresa CENTRO MEDICO DIVINO NIÑO MOLLENDO S.A.C., mediante carta N°001-enero-2023, solicita el otorgamiento de la Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional del su establecimiento de salud Policlínico Centro Medico Divino Niño Mollendo, ubicado en prolongación Mariscal C Mz. D Lt.1, Urb. Alto San Martin, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa; adjuntando documentación, para su revisión y análisis en el Área de Salud Ocupacional de la Gerencia Regional de Salud.

Que, con fecha 19 de enero del 2023, el equipo técnico del Área de Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Gerencia Regional de Salud Arequipa emite el OFICIO 026-2023-GRS/GR-DESA-SO a la empresa CENTRO MEDICO DIVINO NIÑO MOLLENDO S.A.C., conteniendo siete (07) observaciones para ser levantadas en un plazo de 5 días hábiles.

Que, con fecha 26 de enero del 2023, la empresa CENTRO MEDICO DIVINO NIÑO MOLLENDO S.A.C., mediante carta N°006-enero-2023, presenta documentación con la finalidad de levantar las observaciones, las que no fueron subsanadas en su totalidad, según se detalla a continuación:

OBSERVACION	ANALISIS	CONCLUSION
1. La solicitud presentada precisa "renovación de la acreditación" la cual no corresponde ya que su representada esta con más de 1 años sin estará acreditada.	Presenta solicitud de acreditación	Cumple con subsanar la observación.
2. En el objeto social de la empresa no incluye capacitaciones, sin embargo adjuntan certificados de capacitación brindas por su representada.	No presenta adenda de la modificación del estatuto de la empresa	No Cumple con subsanar la observación.
3. Adjuntar título de maestría de la M.C. Luz Marina Pauca Mamani, M.C. Katy Estrada Oviedo, Ing. Miguel quienes firman certificados de capacitación.	No presenta	No cumple con subsanar la observación.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DESA-SO
N° 81 -2023-GRA/GRS/GR

- 3 -

OBSERVACION	ANALISIS	CONCLUSION
4. Habilitación profesional vencida de Enf. Rosar o Tupia Ñahue.	Presenta habilitación profesional vigente	Cumple con subsanar la observación.
5. Falta capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo de último año del siguiente personal: Edilberto Salazar Zender, Fernando Llerena Cárdenas, Adriana Palomino Bernal, Dayana Bernedo Caytano, María Cáceres Bellido, Yovany Benavente Paredes, Roxana Adco Mamani, Erick Gómez Rodríguez, Betzaida Azaña Vilca.	Presenta certificados de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo del año 2022	Cumple con subsanar la observación.
6. Falta constancia de aprobación de plan de manejo de residuos sólidos.	Presenta Constancia de aprobación vencida el 31/12/2022	No cumple con subsanar la observación.
7. Falta cargo de presentación de informe de vigilancia de la salud de los trabajadores.	Presenta cargo de presentación de informe de vigilancia de la salud de los trabajadores 2022.	Cumple con subsanar la observación.



Que, mediante informe N° 005-2023-GRS/GR-DESA-SO-LKHP, del Área de Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud, se concluye que se debe declarar Improcedente el otorgamiento de la Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional por no cumplir con lo estipulado en la normativa pertinente; por lo que se debe emitir el acto administrativo que declara improcedente la solicitud de Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional solicitado por la administrada empresa CENTRO MEDICO DIVINO NIÑO MOLLENDO S.A.C., y se debe disponer el Archivo del expediente.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad", Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 010 Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-2019-Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución 411-2019-Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2023-GRA/GGR.

Estando a lo informado y visado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional del establecimiento de Salud Policlínico Centro Medico Divino Niño Mollendo, ubicado en prolongación Mariscal C Mz. D Lt.1, Urb. Alto San Martín, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa, y **DISPONER el Archivo** del expediente presentado por la empresa CENTRO MEDICO DIVINO NIÑO MOLLENDO S.A.C., según los considerandos expuestos.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados y órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los 10 Diez (10) días del mes de Marzo del año 2023

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Mg. MILUZCA RIVAS ARESTÉGUI
CLAD N° 06965
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MRA/ZMC/LHP